

4

Buenos Aires, 17 de junio de 1988.

**CONSIDERANDO:**

que el mensaje con que se acompaña el proyecto de la ley 17.620 contiene inequívocas pautas de interpretación, con las cuales es pertinente concluir que sus disposiciones no tienen otro alcance que el de establecer que la remuneración complementaria instituida por la ley 15.215, se abrogará a partir y en las fechas que la ley señala.

que, por lo demás, y según resulta del informe emitido por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas se ha expedido a igual tenor al emitir la consulta formulada por la Dirección Nacional de Aduanas.-

Por ello, se resuelve no hacer lugar a la solicitud. Hágase saber y archívese.-

EDUARDO A. ...

ES COPIA